



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PRESTTI S.A.S
Demandado	DIANA LUCÍA GIRALDO CAICEDO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00484 -00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PRESTTI S.A.S** y en contra de **DIANA LUCÍA GIRALDO CAICEDO**, por la suma de:

- **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$150.000.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 52048 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 10 de febrero de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, adjunte prueba de ello, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **EDUARDO ANDRES ARBOLEDA ARIAS**, con tarjeta profesional **No. 197.075** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec006dec0086ba2939309f623b34e68ae820ea03a83fd2447a3fe21e10a0597

Documento generado en 16/09/2020 03:30:07 p.m.